



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00627-00

El Despacho procede a dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Preceptúa la norma en comento que "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año** en primera o única instancia contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Descendiendo al caso sub-lite, mediante auto de 27 de junio de 2019 [Folio 13 c1] se libró mandamiento de pago, encontrándose como **última actuación** el proveído de fecha 27 de junio de 2019 mediante el cual se decretó medidas cautelares [Folio 2 c2], sin que desde aquella data se hubiese adelantado actuación alguna. Así pues, se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ante la inactividad del proceso y el incumplimiento del demandante de la orden impartida en el auto anterior, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS ARTURO VÉLEZ OSORIO**, por desistimiento tácito.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; **Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.**

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandante, con la respectiva constancia de haberse dado aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- No hay lugar a condena en costas por expresa disposición legal. (Núm. 2º art. 317 C.G. del P.)

SEXTO.- Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542ba9d429164f6f3b130acd165bb9bef07bf8e41f3d5d0df0d3396256d9c797**

Documento generado en 09/03/2022 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>